RESOLUCIÓN No. 2417 del 23 de mayo del 2025

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución ***FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR****, para desarrollar la modalidad* **INTERNACION EN MEDIO SEMICERRADO** *en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR**, para desarrollar la modalidad* **INTERNACION EN MEDIO SEMICERRADO** *en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander.*

Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. **0247** de fecha 24 de mayo de 2023, debidamente ejecutoriada el día de 26 de mayo, la Dirección Regional Santander del ICBF otorgó Licencia de Funcionamiento bienal, por el término de dos (2) años, a la institución **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR,** para desarrollar la modalidad de **INTERNACION EN MEDIO SEMI CERRADO**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley ubicada en la sede administrativa ubicada en la Carrera 33 No 75-105 piso 1 Barrio la Floresta y sede operativa ubicada en la Carrera 34 B No. 55 a 216, Barrio las Camelias, ambas de la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR**, mediante comunicación radicada con el consecutivo **RAD OAC ONLINE RL2008,** de fecha 4 de abril de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR**, identificada con NIT: 900.109.550-4, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en el municipio de Barrancabermeja, departamento del Santander, con personería jurídica reconocida por el ICBF Dirección Regional Santander, mediante Resolución No. 0962 del 27 de abril de 2011.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de estos, por parte de la Dirección Regional Santander y la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que, el día 6 de mayo de 2025, el profesional de la Dirección Regional Santander del ICBF, realizo visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en la Carrera 34B # 55ª-216 Barrio Las Camelias, Municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, inmueble en el que la institución **FUNDACIÓN REVIVIR - FUNDAREVIVIR**, continuará prestando la modalidad **INTERNACION EN MEDIO SEMICERRADO**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento bienal; en donde además, se pudo evidenciar que en la sede propuesta

para el desarrollo del servicio se presentará la concurrencia de servicios, en la sede ubicada en la Carrera 34 B No. 55 a 216, Barrio las Camelias, de la ciudad de San José del Guaviare, departamento de Guaviare, con las siguientes modalidades y servicio de internación en medio semicerrado, intervención de apoyo RAJ Y Libertad Asistida Vigilada.

Los espacios del inmueble donde se presentará la mezcla son los siguientes:

1. Sala de espera 1
2. Sala de espera 2
3. Atención Psicología
4. Salón Grupal

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Proyecto de Atención Institucional - PAI), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Dirección Regional Santander del ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR,** para desarrollar la modalidad **INTERNACION EN MEDIO SEMICERRADO** en población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR,** identificada con NIT:**900.109.550-4**, para desarrollar la modalidad **INTERNACION EN MEDIO SEMICERRADO** en población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 33 No 75-105 piso 1 Barrio la Floresta y sede operativa ubicada en la Carrera 34 B No. 55 a 216, Barrio las Camelias, ambas de la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **FUNDACIÓN REVIVIR - FUNDAREVIVIR**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución **FUNDACIÓN REVIVIR - FUNDAREVIVIR,** ubicada en la ciudad de Barrancabermeja, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR**, para desarrollar la modalidad* **INTERNACION EN MEDIO SEMICERRADO** *en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander.*

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **INTERNACION EN MEDIO SEMICERRADO** en población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al señor **ROBERTO CARLOS MARTINEZ NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No**. 91.442.132,** en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR,** identificada con el **NIT: 900.109.550-4,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: funda_revivir@hotmail.com[1], haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 33 No 75-105 1er piso[2] Barrio la Floresta de la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander.

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Aseguramiento a la Calidad	SRG
Proyectó	Diana Patricia Sánchez Soche	Abogada Contratista	

[1] Dirección Electrónica tomada de Autorización de Notificación ***FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR***
[2] Dirección Física tomada de Solicitud Inicial ***FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR***

PUBLICA